



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUÍN,

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V,

y que en adelante me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA", de conformidad a la Ley de Compras Pública, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Realizar una auditoría fiscal integral sobre la verificación del cumplimiento del contrato para el desarrollo e implementación de nuevos servicios suscritos entre la LNB y TENLOT.- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) **CONDICIONES GENERALES Y**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en los documentos de solicitud de oferta la cual detalla la Invitación en la sección III Especificaciones Técnicas; 1. Condiciones Generales; El proveedor para el Presente Proceso deberá presentar la Información para poder evaluar la Parte Técnica; Los documentos legales; Los documentos del personal asignado; El o los profesionales propuestos en la oferta deberán ser quienes ejecuten los servicios y solo podrán ser sustituidos previo aviso por escrito al administrador del contrato y la presentación del nuevo perfil del integrante del equipo a incorporar; Los documentos del ofertante; 2. Especificaciones Técnicas del Servicio; Especificaciones Técnicas Oferente; Especialistas; Afiliación, Representación o Sucursal de la Firma Internacional de Auditoría; Control de Calidad de que es Objeto del Ofertante; Enfoque Técnico de la Oferta; Alcance del Trabajo; Evaluar otras áreas que los Auditores Consideren Importantes; Metodología que Utilizará los Servicios de Auditoría para Realizar el Trabajo; Otras Responsabilidades de los Auditores; Informes a Emitir; Plazo para Presentación de la Planeación e Informes de Auditoría; Alcance de la Auditoría; Ejecución Contractual; Plan de Trabajo; Condiciones Contractuales; Lugar de Entrega del Servicio y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio del contrato hasta ciento veinte días hábiles a partir de la orden de inicio, de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la normativa aplicable vigente, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o

fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la Junta Directiva de la LNB.-

VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio del objeto de este contrato es por el monto total de **CIENT MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00)**. precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se pagaran de la siguiente manera: **a)** el primer pago corresponderá al porcentaje del 30% del monto contratado el cual se realizará posterior a la suscripción del Contrato y presentación del Plan de Trabajo; **b)** El segundo pago corresponderá al porcentaje del 30%, posterior a la entrega del borrador de informe final del periodo evaluado del 09 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2023, y la presentación del mismo al Presidente, al Gerente General, al Asesor Legal y a la Jefe de la Unidad de Cumplimiento y Fiscalización; **c)** El tercero corresponderá al porcentaje final del 40%, contra entrega del informe final del periodo evaluado del 09 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2023. El segundo y tercer pago se realizarán en año 2024, por lo cual quedará en Ejecución este contrato. Una vez la contratista presente al Administrador el informe de servicio realizado y factura para cobro, el administrador procederá a corroborar y documentar los servicios presentados y emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por el Administradora de Contrato y el Contratista, con los que se haga constar la entrega. Debiendo presentar en Original y Duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, la retención del porcentaje del 1% del IVA; la Administradora de Contrato, quien levantará Acta de Recepción de los servicios recibidos a satisfacción, la cual debe contener firma de la administradora y del Contratista, firma y sello de recibido. A

dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que el adjudicado trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante ciento veinte días Hábiles.- VIII) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El contratista deberá presentar garantía de buen servicio equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, con vigencia de ciento veinte días hábiles y deberá presentarse en la UCP de la LNB, dentro de diez los (10) días hábiles siguientes a la recepción del ejemplar del Contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 128 de la LCP.- IX) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X)

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 incisos 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED] a quien se le denominará administradora del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la ley de Compras Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de

recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el lineamiento 3.13 emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Artículo 162 literal d) de la LCP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de oferta **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Resolución razonada; **g)** Resolución de adjudicación; **h)** Orden de inicio; **i)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas; **j)** Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Caducidad Art. 167 de la LCP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; **c)** Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se



comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y el Contratista

Así nos expresamos,
leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, trece días de diciembre de dos mil veintitrés.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.




CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUÍN
Administrador Único propietario
HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] . quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUÍN,

[Redacted]
[Redacted] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene Contratación de Servicio de Auditoria, del Proceso de Contratación Directa referencia CD-02/LNB/2023 denominado "Contratación de Servicio de Auditoria", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio del objeto de este contrato es por el monto total de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00). precio que incluye el Impuesto a la

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se pagaran de la siguiente manera: **a)** el primer pago corresponderá al porcentaje del 30% del monto contratado el cual se realizará posterior a la suscripción del Contrato y presentación del Plan de Trabajo; **b)** El segundo pago corresponderá al porcentaje del 30%, posterior a la entrega del borrador de informe final del periodo evaluado del 09 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2023, y la presentación del mismo al Presidente, al Gerente General, al Asesor Legal y a la Jefe de la Unidad de Cumplimiento y Fiscalización; **c)** El tercero corresponderá al porcentaje final del 40%, contra entrega del informe final del periodo evaluado del 09 de julio del 2020 al 31 de octubre del 2023. El segundo y tercero pago se realizarán en año 2024, por lo cual quedará en Ejecución este contrato Una vez la contratista presente al Administrador el informe de servicio realizado y factura para cobro, el administrador procederá a corroborar y documentar los servicios presentados y emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por el Administradora de Contrato y el Contratista, con los que se haga constar la entrega. Debiendo presentar en Original y Duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, la retención del porcentaje del 1% del IVA; la Administradora de Contrato, quien levantará Acta de Recepción de los servicios recibidos a satisfacción, la cual debe contener firma de la administradora y del Contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que el adjudicado trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas



que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.-. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio del contrato hasta ciento veinte días hábiles a partir de la orden de inicio, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **El Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe el punto III.3.1 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Tres

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.



Uno Uno, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y en la cual consta que la Junta Directiva acordó la Emisión de Resolución Razonada autorizando inicio de procedimiento de Contratación Directa de una firma de auditores especializados; y se Instruye a la Gerencia Legal realizar Resolución Razonada exponiendo razones fácticas y jurídicas que habilita la Contratación Directa; d) Certificación extendida el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe el punto V.5.3 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Seis, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés y en la cual consta que la Junta Directiva acordó Adjudicar la Contratación Directa referencia CD-02-LNB-2023 denominado Contratación de Servicio de Auditoria, hasta monto total de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00 y Del segundo de los comparecientes: a) Fotocopia Certificada de Testimonio de Cambio de Denominación e incorporación integral del nuevo texto del pacto social de Sociedad HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve; ante los oficios de la Notario Angela Vanessa Cordero Canales, inscrita al Número [redacted] del Libro [redacted] [redacted] del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día once de noviembre de dos mil diecinueve y, en la cual Consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, b) Fotocopia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente, de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, en la que consta que fue electo como Administrador Único Propietario el señor Carlos Enrique García Marroquín, para el periodo de SIETE años contados a partir de la fecha de su Inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número [redacted] del Libro [redacted], del registró de

Sociedades, con fecha quince de enero de dos mil veintiuno; teniendo vigente su representación y con plenas facultades para celebrar actos como el presente, por lo que la personería del compareciente está vigente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUÍN
Administrador Único propietario
HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Notario